

Anexo relacionado con el Art.127a

Condiciones o restricciones en relación con la utilización segura y eficaz del medicamento que deben implementar los Estados Miembros

Condiciones o restricciones en relación con la utilización segura y eficaz del medicamento que deben implementar los Estados Miembros

Los Estados Miembros deben garantizar la implementación de todas las condiciones o restricciones en relación con la utilización segura y eficaz del medicamento que se detallan a continuación:

1. Los Estados Miembros acordarán los detalles de un programa de acceso controlado con el titular de la autorización de comercialización (TAC) y deben implementar dicho programa a nivel nacional a fin de garantizar que:
 - Antes del lanzamiento, todos los médicos que tengan la intención de prescribir Imnovid y todos los farmacéuticos que puedan dispensar Imnovid reciban una “carta de seguridad a los profesionales sanitarios” (*Direct Healthcare Professional Communication*).
 - Antes de la prescripción (si procede, y según lo acordado con el TAC, dispensación), todos los profesionales sanitarios que tengan la intención de prescribir (y dispensar) Imnovid reciban el material informativo para el profesional sanitario que contenga los siguientes elementos:
 - o El folleto informativo para el profesional sanitario
 - o Los folletos informativos para los pacientes
 - o La tarjeta de información para el paciente
 - o Los formularios de conocimiento del riesgo
 - o La información acerca de dónde encontrar la Ficha Técnica o Resumen de las Características del Producto más reciente.
2. Los Estados Miembros garantizarán que el TAC implemente un programa de prevención de embarazo (PPE) en su territorio. Los detalles del PPE, **incluido el establecimiento de medidas nacionales para evaluar la eficacia y el cumplimiento con el PPE**, se deben acordar con el TAC y se deben poner en marcha antes del lanzamiento del medicamento.